

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto interlocutorio

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecutivo de alimentos / Rad. 2012-00141

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, particularmente, el memorial allegado por la alimentaria LAURA TATIANA TORO RINCÓN, visible a folios 257 a 258 del plenario, en el cual solicita se exonere al ejecutado, señor JORGE YUSSEF TORO OSORIO, de pagar la cuota alimentaria impuesta a su favor y, en su lugar, continuar con dicha obligación a favor de la señora GLORIA NANCY RINCÓN JARAMILLO, y cumplido aquel, dar por terminado el proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste el memorial allegado por la alimentaria LAURA TATIANA TORO RINCÓN, visible a folios 257 a 258 del plenario, para lo que se estime pertinente.

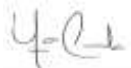
SEGUNDO. NEGAR POR IMPROCEDENTE lo pretendido por la alimentaria referente a exonerar de la cuota alimentaria impuesta a su favor, y a cargo de su progenitor, señor JORGE YUSSEF TORO OSORIO; y, justamente, en razón a ello, adviértasele a la peticionaria que todos sus pedimentos e intervenciones deberán realizarse a través de su correspondiente apoderada judicial.

TERCERO. Requerir a la ejecutante para que, a través de su correspondiente apoderada judicial, presente la reliquidación del crédito. Para este propósito, se le concede el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

M.B.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **01**, hoy, **15 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

María Camila Martínez Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad269f6584ff98c024e8b8790b6d904c32490177349b67e2cb8117809958b74**
Documento generado en 12/01/2021 05:09:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>